

## **Servicios que ofrece el Centro Nacional de Medios de Protección, del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, como Organismo Notificado para actuar en el ámbito del Reglamento (UE) 2016/425<sup>1</sup> y como Laboratorio de ensayo**

El Centro Nacional de Medios de Protección (CNMP), forma parte del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST), órgano científico técnico especializado de la Administración General del Estado que tiene como misión el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como su promoción y la contribución a su mejora.

### **1 Actividades del CNMP en el ámbito de los Equipos de Protección Individual (EPI)**

Una de las líneas de trabajo asignadas al CNMP, dentro de las funciones encomendadas al INSST, es la prestación, de acuerdo con las Administraciones competentes, de apoyo técnico especializado en materia de certificación y ensayo. Conforme a ello, el CNMP actúa, en el ámbito de los EPI de uso laboral, realizando, entre otras, actividades de:

- Ensayo y verificación de características de EPI, conforme a normas UNE-EN armonizadas
- Examen UE de tipo (Módulo B)<sup>2</sup>

de los siguientes equipos:

Arneses anticaídas  
Arneses de asiento  
Cinturones de sujeción y retención  
Elementos de amarre  
Absorbedores de energía  
Dispositivos anticaídas deslizantes sobre línea de anclaje flexible y retráctiles  
Conectores

Máscaras  
Medias máscaras y cuartos de máscaras  
Medias máscaras filtrantes  
Filtros  
Mascarillas sin válvulas de inhalación y con filtros desmontables

Cascos de seguridad

Protectores oculares y faciales

Protectores auditivos

Guantes de protección contra productos químicos y microorganismos, contra riesgos mecánicos y térmicos.

Ropa de protección frente a productos fitosanitarios

Ropa de protección de alta visibilidad (ensayos/verificaciones)

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo. Referencia DOUE-L-2016-80531. Publicado en: «DOUE» núm. 81, de 31 de marzo de 2016, páginas 51 a 98. Vease: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2016-80531>

<sup>2</sup> Reglamento (UE) 2016/425, Anexo V

## 2 Coste de los servicios

La valoración de estos servicios se realiza, conforme a lo establecido en la O.M. de 6 de Marzo de 1991<sup>3</sup>, considerando la suma de dos conceptos:

- Costes administrativos, establecidos en 300,51 €, y que podrán aplicarse a bloques de hasta cinco expedientes objeto de una misma solicitud, y
- Costes técnicos, variables en función de la complejidad de la actuación y que, para cada expediente por separado, se valorarán de acuerdo con los módulos indicados en la disposición referida, es decir, 300,51 €, 601,07 €, 1202,15 € o 2103,77 €.

Los costes aplicables por desplazamiento del personal del CNMP a las instalaciones del fabricante, cuando sea necesario, se facturarán aparte de los ya expresados, determinándose conforme a lo indicado en la referida Orden Ministerial.

En todo caso, se establecerá un presupuesto que será sometido a la aprobación del Peticionario de los servicios.

## 3 Criterios para el trámite de los expedientes

### 3.1 Expedientes de ensayo

Si durante la tramitación de un expediente de ensayos se obtiene un resultado negativo, se considerará repetir el ensayo, una sola vez, o concluir el expediente. En ambos casos, se procederá a efectuar una nueva valoración de los costes técnicos, teniendo en cuenta las variaciones originadas, comunicándolo al solicitante para su aceptación.

### 3.2 Expedientes de examen UE de tipo

Se utilizarán los resultados de los ensayos realizados previamente por el CNMP, si las especificaciones empleadas para ello no han sufrido modificación. Igualmente, podrán emplearse los resultados de ensayo emitidos por otros Organismos Notificados o laboratorios que dispongan de acreditación conforme a los requisitos especificados en la norma UNE-EN ISO 17025, quedando a criterio del CNMP, como Organismo que asume la responsabilidad de la certificación, la aceptación, o no, de tales resultados.

Se podrán considerar como variantes de un modelo básico de EPI aquellas que no afecten a sus prestaciones. Se definirán para cada equipo y modelo. Si existen variantes, éstas se podrán agrupar dentro de un mismo expediente. Como resultado válido para el conjunto, se considerará el valor más desfavorable encontrado para cada una de los requisitos esenciales de salud y seguridad aplicables.

No se efectuará extensión alguna de certificado de examen UE de tipo a nombre de un titular distinto del que aparezca en el certificado original.

Para mayor información puede consultar: **Información básica del proceso de Certificación.**

---

<sup>3</sup> Orden de 6 de marzo de 1991 (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), mediante la que se establecen precios públicos para determinados servicios prestados por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. BOE de 14 de marzo de 1991.



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ECONOMÍA SOCIAL



#### **4 Confidencialidad**

Toda la información producida o recibida como consecuencia de las actividades de ensayo y certificación, será estrictamente confidencial, suministrándose solamente al peticionario del servicio o al que legalmente esté establecido.

No tendrá tal consideración aquella información que el peticionario pone a disposición pública o que haya sido objeto de acuerdo entre CNMP y el peticionario. Se informará al peticionario del servicio, con antelación, acerca de la información que se pretende poner al alcance público.

Cuando el CNMP sea requerido por la legislación o autorizado para revelar información confidencial se notificará al cliente la información proporcionada salvo que esté prohibido por ley.